

REGLAMENTO DE USO Y PORTACIÓN DEL UNIFORME INSTITUCIONAL ASIGNADO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

Capítulo Primero

Generalidades.

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos y normas relativas a la dotación, uso y portación del uniforme institucional asignado a los servidores públicos de las diferentes áreas administrativas del Poder Judicial del Estado, de forma acorde a las actividades que les corresponde realizar con relación a sus diversos cargos, a fin de fomentar el profesionalismo en el ejercicio y prestación de la función pública y enaltecer la imagen institucional de este Poder Judicial.

Artículo 2. Glosario. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Reglamento:** El presente Reglamento de Uso y Portación del Uniforme Institucional asignado al Personal Administrativo del Poder Judicial del Estado;
- II. **Consejo:** El Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán.
- III. **Servidores públicos:** Todos los servidores públicos adscritos a las áreas administrativas del Poder Judicial del Estado.

Artículo 3. Obligatoriedad. Los servidores públicos están obligados a acatar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, sujetándose estrictamente a las modalidades y excepciones previstas en el mismo.

Artículo 4. Prohibición de modificación. Las normas contenidas en el presente Reglamento no podrán ser modificadas por los titulares de las áreas administrativas del Poder Judicial del Estado.

Capítulo Segundo

Del uniforme institucional.

Artículo 5. Integración del uniforme institucional. El uniforme institucional se integrará por las prendas y accesorios que determine el Consejo, debiendo igualmente especificar sus materiales, calidades, colores, estilos y características, las cuales serán establecidas atendiendo a las características propias de las funciones que, conforme a su cargo, realicen los servidores públicos que deban portarlo.

Artículo 6. Adquisición y dotación de uniformes. Cuando el Consejo lo solicite, la Secretaría de Administración someterá a su aprobación un proyecto de adquisición de uniformes institucionales en cantidad suficiente para efectuar su asignación y de acuerdo al presupuesto disponible, acompañando las correspondientes propuestas técnicas y económicas. El Consejo determinará el número de uniformes que se dotarán a cada servidor público.

Una vez aprobada la adquisición de los uniformes por parte del Consejo, su dotación a los servidores públicos se realizará dentro del periodo que al efecto establezca la Secretaría de Administración, dentro del cual el personal deberá asistir en las fechas, horarios y lugares que se indique a la toma de medidas correspondiente.

Los servidores públicos que ingresen a laborar fuera de dicho periodo, en los cargos y categorías que el Consejo como sujetos al uso del uniforme institucional, deberán solicitar a Secretaría de Administración su dotación dentro de los quince días siguientes a su fecha de ingreso, indicando la talla y modelo requerida, a fin de que les sea entregado. En caso de no contar el modelo y la talla solicitada, la Secretaría de Administración lo requerirá directamente al proveedor a quien se hayan adquirido originalmente.

Artículo 7. Obligatoriedad del uso del uniforme. Todos los servidores públicos de las distintas áreas administrativas del Poder Judicial del Estado a quienes, por razón de su puesto, se determine dotarles de uniforme institucional, tendrán la obligación de portarlo completo y con pulcritud todos los días hábiles, durante todo el horario de labores.

Artículo 8. Cargos exentos de uso del uniforme. El Consejo determinará los cargos y categorías laborales de las distintas áreas administrativas que, en atención a la naturaleza y características propias de sus funciones, estarán exentos de portar el uniforme institucional.

Artículo 9. Portación del uniforme. Los servidores públicos deberán observar las siguientes reglas en el uso y portación del uniforme institucional:

- I. Cuidar y conservar en buenas condiciones de presentación y limpieza el uniforme que les sea dotado, sin perjuicio del desgaste normal generado por el uso;
- II. Abstenerse de efectuar cualquier clase de modificación o alteración en el diseño y confección del uniforme institucional, con excepción de aquéllas que resulten necesarias para ajustarlo a las características físicas de cada persona;
- III. Utilizar calzado de tipo formal, negro o de color al tono del uniforme; y,
- IV. Portar el gafete de identificación oficial que al efecto les proporcione el Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, de manera visible, en la parte superior delantera del torso.

Artículo 10. Reparación y reposición. Todo gasto de reparación o reposición del uniforme institucional derivado de extravíos, pérdidas o daños provocados por

negligencia, descuido o mal uso de parte del servidor público, correrá enteramente a su cargo.

Artículo 11. Causas justificadas. Los servidores públicos que se encuentren imposibilitados para portar el uniforme institucional por un tiempo determinado, derivado de una situación ajena a su voluntad, estado de gravidez, enfermedad o accidente físico que le impida su uso, deberán comunicarlo por escrito al titular del área administrativa de su adscripción, quien será responsable de calificar las causas que se aleguen y de corroborar que el servidor público vuelva a portar el uniforme cuando éstas cesen.

Capítulo Tercero

Vigilancia y control

Artículo 12. Supervisión. Los titulares de las áreas administrativas del Poder Judicial del Estado serán los encargados de vigilar y supervisar que el personal a su cargo porte debidamente el uniforme institucional que le haya sido asignado, de conformidad con los lineamientos contenidos en el presente Reglamento.

Artículo 13. Incumplimientos. En caso de detectar alguna anomalía o incumplimiento en el uso y portación del uniforme, el titular del área deberá levantar por duplicado un acta circunstanciada en la que la hará constar de manera detallada la falta, debiendo entregar un tanto al servidor público; en caso de que éste reincida, levantará una segunda acta y enviará tanto ésta como la primera al Consejo, a fin de que determine lo concerniente a su responsabilidad administrativa.

Artículo 14. Responsabilidades y sanciones. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento por parte de los servidores públicos, ameritará la imposición de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado, previo seguimiento del correspondiente procedimiento administrativo de responsabilidad.

Artículo 15. Supervisión con motivo de las visitas de inspección. Durante la práctica de las visitas ordinarias o extraordinarias de inspección por parte del Consejo, los visitadores deberán asentar en el acta respectiva las observaciones que adviertan respecto del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, relativas a la portación del uniforme institucional o, en su caso, la observación del código de vestimenta por parte de los servidores públicos del área administrativa visitada.

Artículo 16. Situaciones no previstas. Toda circunstancia excepcional o no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo.

Transitorios:

Primero. Publíquese en la página de Internet del Poder Judicial del Estado.

Segundo. Este Reglamento entrará en vigor el día 18 dieciocho de enero de 2016 dos mil dieciséis.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 17 diecisiete de diciembre de 2015 dos mil quince.

Lic. Juan Antonio Magaña de la Mora
Consejero Presidente

M. en D. Citlalli Fernández González
Consejera

Mtro. Jaime del Río Salcedo
Consejero

Lic. Rafael Argueta Mora
Consejero

Lic. Armando Pérez Gálvez
Consejero

Lic. Dora Elia Herrejón Saucedo
Secretaria Ejecutiva.